

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2017725000100000467
		Fecha	2017-10-20 09:39:50 am
Remitente	Sede	D. T. META	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario	SAE		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SE2017725000100000467			

Al responder por favor citar este número de radicado

Villavicencio,

Urgente

Señor (a)
Representante legal
SAE
Villavicencio Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 0497 del 17/10/2017
Radicado No. 0624 del 04/02/2015

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedido por la Coordinadora Del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones De la Dirección Territorial Meta. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguintes del mismo Código.



Atentamente,

FRANCISCO DAVID CABRERA ELISALDE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo:

Elaboro: F. Cabrera

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\ICITAS, NOTI\2015



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DEL META**

RESOLUCION No. 0497

(OCTUBRE DE 2017)

725001-043

Querellante: USO META

Querellada: SAE

Auto Comisorio No. 170 DEL 10.02.2015

Radicado No. 0624 DEL 04.02.2015

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control - Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Meta, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en el artículo 485 y ss. del C.S.T., Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 2013 expedida por Mintrabajo y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2015 bajo el radicado No. 0624 presentó queja el Presidente de la Organización Sindical USO META, con Nit. 800217208, con domicilio en la calle 22 No. 37 L – 34 Barrio Teusaca en la ciudad de Villavicencio, contra SADEVEN, con Nit. (no reporta); Dirección de notificación (no reporta), correo electrónico (no reporta), para lo cual se designó a la Dra. MARIA MAGDALENA GALARZA GARCIA, Inspectora de Trabajo del municipio de Puerto Gaitán, a través de Auto Comisorio No. 0170 del 10.02.2015, para iniciar averiguación preliminar por presuntos despidos colectivos.

La funcionaria de designada avoca conocimiento del asunto a través de proveído fechado el 19.02.2015 (f.9) y requiere al Presidente de la organización sindical para que aporte datos de la empresa querellada, enviando comunicación el 18 de agosto del mismo calendario, haciendo la advertencia de archivar el asunto en caso de no responder (f.14). No existe evidencia en el expediente que el peticionario haya dado respuesta a pesar de que a la fecha ha transcurrido un año., por lo que será del caso proceder al archivo de las diligencias.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

La protección constitucional del trabajo, que involucra el ejercicio de la actividad productiva tanto del empresario como la del trabajador o del servidor público, no está circunscrita exclusivamente al derecho a acceder a un empleo sino que, por el contrario, es más amplia e incluye, entre otras, la facultad subjetiva para trabajar en condiciones dignas, para ejercer una labor conforme a los principios mínimos que rigen las relaciones laborales y a obtener la contraprestación acorde con la cantidad y calidad de la labor desempeñada.

Ahora bien el artículo 16 del CPCA, determina un contenido mínimo de la peticiones, entre los cuales se encuentra: "Contenido de las peticiones. Toda petición deberá contener, por lo menos: ...- 1. La designación de la autoridad a la que se dirige. ...- 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica. ...- 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en las que fundamenta su petición. ...- 5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite...- 6. La firma del peticionario cuando fuere el caso"

En ese mismo orden de ideas el artículo 17 del C.P.C.S. Modificado por la Ley 1755 de 2015, señala: "Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una

Resuelto

Procedimiento Administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición. ... Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. ... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. ... Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

De lo anterior se colige que las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso; de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio. El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

Esta situación fáctica conlleva a la determinación jurídica del Archivo de la investigación por falta de Interés jurídico, traducido en una sustracción de materia al no tener certeza acerca de la actual existencia de la empresa a Investigar. Así las cosas el Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo consagra la figura de las peticiones incompletas y del desistimiento tácito Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, "en virtud de principio de eficacia

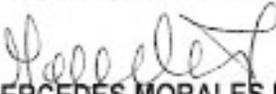
Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo anterior la Coordinadora

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Averiguación Administrativa preliminar en contra SADEVEN, persona jurídica indeterminada y con dirección de notificación desconocida iniciada a solicitud de de la Organización Sindical USO META, con Nit. 800217208, con domicilio en la calle 22 No. 37 L – 34 Barrio Teusaca en la ciudad de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MERCEDES MORALES NARANJO
Coordinadora Grupo de Inspección, Vigilancia y Control
Resolución de Conflictos y Conciliaciones